



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 432

Doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual**

Dtes.: **Eduar Esaut Meneses Rivera y otros**

Ddos.: **Transportadora Libertad Ltda. y La Equidad Seguros Generales O.C.**

Rad.: **2018-00155-00**

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, por una falla en el sistema, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, llevada a cabo virtualmente el pasado 9 de julio, no quedó grabada, se hace necesario reprogramar la misma, fijando nueva fecha y hora para su realización, la que igualmente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806/20, se desarrollará de manera virtual, para lo cual,

SE DISPONE:

I. REPROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES 21 DE JULIO DEL 2021**, a las **9:00 a.m.**, la **Audiencia Virtual Inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o *link* para conectarse a la audiencia que se realizará a través de la plataforma tecnológica **LifeSize**, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- Como la parte demandada está conformada por personas jurídicas, se les advierte a sus representantes legales que en la audiencia virtual deberán intervenir debidamente informados (as) sobre los hechos materia del proceso, e

incluso sobre “hechos anteriores”, a cuando iniciaron el ejercicio de su representación.

2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

4.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

5.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae302de27f3f380bd39785a4f1c1f0c8317c6583a8573b7798c5300d
80bc5d9**

Documento generado en 12/07/2021 09:20:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**